CORPORACIÓN
INTERUNIVERSITARIA
DE SERVICIOS

NIT: 811.003.209-8

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
PERSONAL OPERATIVO
-UNIDAD DE NEGOCIOS: SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS- VICERRECTORIA DE EXTENSIÓN - Universidad de Antioquia-.

LA EMPLEADORA. CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS-
DIRECCION DE LA EMPLEADORA: Carrera 63AA No. 32D – 31 Medellín (Antioquia)
EL TRABAJADOR: ALEXANDER ALVEIRO JARAMILLO ZAPATA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD NRO.: 71.780.061 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CARRERA 93D NO 33B 63, MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
JORNADA: OCHO (8.00) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales
FECHA DE INICIACION: cinco (5) de marzo de 2020
FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: treinta y un (31) de diciembre de 2020

Entre los suscritos a saber, **SANDRA PATRICIA SUÁREZ BEDOYA**, mujer mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con C.C. No. 43802375 de Bello, quien obra en calidad de **JEFE DE GESTIÓN HUMANA Y VINCULACIÓN**, de la **CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS-**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín, debidamente constituida, quien en adelante se llamará **LA EMPLEADORA,** de una parte y **ALEXANDER ALVEIRO JARAMILLO ZAPATA**, mayor de edad, con domicilio en MEDELLÍN (ANTIOQUIA), identificado con documento de identidad No. 71.780.061, expedida en MEDELLÍN (ANTIOQUIA), quien obra en su propio nombre, quien en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, de otra parte, se ha celebrado un **CONTRATO LABORAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO PARA PERSONAL OPERATIVO,** que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar en favor de **LA EMPLEADORA** su actividad personal para realizar las funciones de Abogado(a), en las labores que le asigne **LA EMPLEADORA** o quien haga sus veces en la unidad de negocios SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS - VICERRECTORIA DE EXTENSIÓN - Universidad de Antioquia.

PARÁGRAFO: La coordinación de las actividades por parte de **LA EMPLEADORA** estará a cargo de la jefatura - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS en la unidad de negocios - Universidad de Antioquia, sin que ello implique subordinación laboral, ni que **LA CORPORACION** deje de ser la entidad empleadora.

SEGUNDA: DURACIÓN. Las partes han acordado que el presente contrato es a término fijo hasta el día treinta y un (31) de diciembre de 2020, contados a partir de la fecha en que se firma el presente contrato, término que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por las partes en los términos de la ley.

TERCERA: PERIODO DE PRUEBA: Estipulan las partes contratantes, que los primeros SESENTA (60.00) día(s) calendario siguientes a la firma del presente contrato, son de periodo de prueba, y por lo tanto, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, teniendo en cuenta que no superan la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses.

033816

« Alexander AJL.

Ref N:\Midasodb\Forms\Inferior\TAOPNE.Doc

Elmo

Powered by CamScanner

CUARTA: LA EMPLEADORA reconocerá a **EL TRABAJADOR** por concepto de **salario mensual**, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($4,300,000.00), por una jornada laboral equivalente a : OCHO (8.00) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, requeridas de acuerdo a las necesidades de la empresa, más el auxilio de transporte a que legalmente haya lugar, que serán pagados a **EL TRABAJADOR**, en forma Quincenal, el cinco (5) y veinte (20) de cada mes

PARÁGRAFO En el pago del salario, se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del Titulo VII del Código Sustantivo del Trabajo. También percibirá las prestaciones legales y extralegales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia domingo o festivo, en los que legalmente se deba conceder descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Mientras no sea una labor que según la ley o el reglamento interno de trabajo deba ejecutarse así, debe estar autorizado por **LA EMPLEADORA** previamente y por escrito. En consecuencia, **LA EMPLEADORA** no reconocerá ningún trabajo suplementario o en dias de descanso legalmente obligatorio, que no haya sido autorizado en las condiciones anotadas. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito a la mayor brevedad, a **LA EMPLEADORA** o a sus representantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR autoriza a **LA EMPLEADORA** para realizarle el pago del salario, prestaciones legales y extralegales de acuerdo al sistema electrónico que utiliza con sus trabajadores.

QUINTA: EL TRABAJADOR se sujetará a la jornada, horario y funciones asignadas por **LA EMPLEADORA** o por los representantes de esta, pudiendo hacer **LA EMPLEADORA** ajustes o cambios de horarios cuando así lo estime conveniente. Cualquier modificación que **LA EMPLEADORA** realice a la jornada, horario o funciones del trabajador es escrito por separado y hará parte del presente contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las consagradas por la ley, por el reglamento Interno de Trabajo o por los manuales y reglamentos presentes o futuros de **LA EMPLEADORA, EL TRABAJADOR** se obliga a lo siguiente: a). Realizar su trabajo en forma personal y exclusiva para **LA EMPLEADORA.** b). A cumplir las labores propias de su cargo y aquellas labores anexas o complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por **LA EMPLEADORA** o sus representantes; observando en la prestación de sus servicios la diligencia y cuidados necesarios. c). En los casos de jornadas de trabajo completas, a no trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. d). A presentarse con estricto cumplimiento a su horario y lugar de trabajo en condiciones idóneas para realizar sus labores. e) A dar estricto cumplimiento en las normas del reglamento interno de trabajo y de seguridad industrial de **LA EMPLEADORA** y las demás normas e instrucciones contenidas en comunicaciones, circulares, manuales o demás documentos similares. f). A respetar y dar cumplimiento a los reglamentos de seguridad Industrial y de todo tipo que se impongan a trabajadores en el (la) lugar del trabajo. g) A guardar estricta reserva en todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio, que sea de orden confidencial o cuya comunicación puedan causar perjuicio a **LA EMPLEADORA.** h). A dar cumplimiento a las normas que sobre obligaciones y prohibiciones a **LOS TRABAJADORES** impone la ley el Código Sustantivo de Trabajo, en los Arts. 58 y 60. i). A no atender durante la prestación de sus servicios ocupaciones distintas a las de **LA EMPLEADORA.** j). **EL TRABAJADOR** se obliga a no desarrollar o realizar conductas que atenten contra el buen nombre

Carrera 63AA No. 32D - 31 PBX: 354 71 40 FAX: 354 71 49
E-mail: cis@cis.org.co Web: www.cis.org.co Medellin - Colombia

Powered by CamScanner

e imagen del empleador o de los socios o miembros del proyecto que ejecuta la Corporación y en el cual prestará sus servicios **EL TRABAJADOR**. k) EL TRABAJADOR que vaya a realizar obras o trabajos en alturas superiores a los 1.50 mts, deberá acreditar ante LA EMPLEADORA, previamente a la realización del trabajo, el " certificado para trabajo en alturas" que establece el Art 1° y 14 de la Resolución 1409 de 2012 o en su defecto " la certificación en la competencia laboral" (por su idoneidad y experiencia) en los términos de la Resolución 1409 de 2012. L) **EL TRABAJADOR**, libre y voluntariamente, autoriza y acepta que **LA EMPLEADORA** retenga de las sumas de los salarios y prestaciones sociales que se causen a la terminación del contrato de trabajo, los valores pendientes de legalización, correspondientes a los gastos de desplazamiento suministrados por **LA EMPLEADORA** para la ejecución de su labor y que no hubiesen sido debidamente legalizados al momento de la terminación de la relación laboral. m) **EL TRABAJADOR**, deberá estar al día con todas sus responsabilidades al finalizar su contrato, y para los proyectos que así lo determinen, al momento de reclamar la liquidación final de sus prestaciones sociales, deberá presentar el paz y salvo emitido por el respectivo proyecto en el que presta sus servicios. n) **EL TRABAJADOR** deberá procurar el cuidado integral de su salud. o) **EL TRABAJADOR** deberá suministrar a **LA EMPLEADORA** información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. p) **EL TRABAJADOR** deberá cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de **LA EMPLEADORA**. q) **EL TRABAJADOR** deberá informar oportunamente a **LA EMPLEADORA** acerca de los peligros y riesgos latentes en el proyecto en el cual está prestando sus servicios. r) **EL TRABAJADOR** deberá participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST. s) **EL TRABAJADOR** deberá participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. t) **EL TRABAJADOR** deberá cumplir todas las demás responsabilidades consideradas en materia de seguridad y salud en el trabajo consignadas en el Reglamento Interno de Trabajo de **LA EMPLEADORA**.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR:

1. Apoyar jurídicamente en la planeación, definición e implementación de estrategias de contratación en las diferentes modalidades que requiera la Secretaría de Suministros y Servicios para el cumplimiento de las labores misionales.
2. Apoyar a la Secretaría de Suministros y Servicios en la adopción e implementación de las mejores prácticas en la gestión contractual.
3. Recomendar estrategias jurídicas para la implementación y uso de herramientas electrónicas en los procesos de abastecimiento que adelante la Secretaría de Suministros y Servicios.
4. Recomendar y apoyar jurídicamente la elaboración de estrategias de gestión administrativa, operativa, logística de bienes y servicios contratados, así como la supervisión de los contratos respectivos.
5. Realizar un análisis de los manuales y lineamientos de contratación de la entidad con el objetivo de definir estrategias tendientes a mejorar los procesos internos que realiza la Secretaría de Suministros y Servicios para la contratación de bienes, obras y servicios.
6. Conceptuar y brindar recomendaciones sobre los asuntos de contenido jurídico que requiera la Secretaría de Suministros y Servicios.
7. Apoyar a la Secretaría de Suministros y Servicios brindando orientación de acciones o recomendaciones jurídicas orientadas al fortalecimiento de los procesos de contratación y a la unificación de los criterios jurídicos.
8. Apoyar jurídicamente en la estructuración de mecanismos de abastecimiento para la obtención de ventajas competitivas y generación de mayor valor por dinero en las

x Alexander A. J.

Carrera 63AA No. 32D - 31 PBX: 354 71 40 FAX: 354 71 49
E-mail: cis@cis.org.co Web: www.cis.org.co Medellín - Colombia

Powered by CamScanner

adquisiciones de bienes y contrataciones de servicio a cargo de la Secretaría de Suministros y Servicios

9. Cumplir con las demás actividades que sean requeridas por el supervisor del contrato, que estén relacionadas con el objeto del mismo

PARAGRAFO: El desconocimiento de **EL TRABAJADOR** a las obligaciones que se le imponen en el presente contrato, hará incurrir a **EL TRABAJADOR** en una falta que para el efecto se califica como grave, sin perjuicio de las demás facultades legales de **LA EMPLEADORA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR manifiesta conocer el reglamento interno de trabajo y los manuales y reglamentos que contienen sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ausencias o llegadas tarde al lugar de trabajo sin justa causa, **EL TRABAJADOR** faculta a **LA EMPLEADORA** para deducir de su salario el valor correspondiente al tiempo no trabajado por el retraso o la ausencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Además de las señaladas en la ley y en este contrato, **EL TRABAJADOR** se obliga a reconocer y pagar a **LA EMPLEADORA** con el valor unitario comercial los productos o inventarios que estén a cargo del trabajador y que lleguen a perecer, destruirse o deteriorarse por su culpa o por simple negligencia en la ejecución de sus funciones, **LA EMPLEADORA** queda facultada para descontar del salario del trabajador las sumas respectivas previo el cumplimiento del trámite disciplinario.

SÉPTIMA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de **EL TRABAJADOR** mientras preste sus servicios a **LA EMPLEADORA**, incluso aquellos de que trata el Art. 539 del Código de Comercio, quedarán de propiedad exclusiva de **LA EMPLEADORA**. Además tendrá derecho **LA EMPLEADORA** para hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros las citadas creaciones del espíritu.

OCTAVA: Acuerdan las partes, que lo que reciba **EL TRABAJADOR** por concepto de alimentación, bonificaciones, primas extralegales, subsidios de transporte por fuera del legal, y demás beneficios extralegales, no se consideran salario, ni se computan como factor salarial para el pago de prestaciones sociales; En general no hacen parte del salario las sumas habituales u ocasionales que **EL TRABAJADOR** reciba como contraprestación indirecta del servicio, es decir, los pagos cuya causación no dependen necesariamente de su trabajo o no representan el valor del mismo.

NOVENA: EL TRABAJADOR acepta desde ahora los traslados del lugar de trabajo o cambios de oficio que decida **LA EMPLEADORA** siempre y cuando, tales traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales.

DÉCIMA: El presente contrato terminará por justa causa y no habrá lugar a indemnización: a) En los casos previstos por el Art. 61 del C.S.T. subrogado por el Art. 50 de la ley 50 de 1990. b) Cuando se den los elementos que configuran cualquiera de las justas causas que la ley señala para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, contenidas en el Art. 7° del decreto 2351/65. c) Cuando **EL TRABAJADOR** incurra en alguna falta que se califique como grave en el presente contrato, en la ley o en el Reglamento Interno de Trabajo de **LA CORPORACION**. d) Por incumplimiento a las obligaciones establecidas para **EL TRABAJADOR** en el presente contrato. e) Por terminación, suspensión o liquidación del contrato celebrado entre **LA EMPLEADORA** y

Elmo

Carrera 63AA No. 32D - 31 PBX: 354 71 40 FAX: 354 71 49
E-mail: cis@cis.org.co Web: www.cis.org.co Medellín - Colombia

Powered by CamScanner

Universidad de Antioquia, el cual es a su vez causa esencial para la existencia del presente contrato.

DÉCIMAPRIMERA: Acuerdan las partes, que el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto, cualquier otro contrato laboral o civil, anteriormente celebrado entre **LA EMPLEADORA** y **EL TRABAJADOR.**

DÉCIMASEGUNDA: EL TRABAJADOR hace constar que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la ley y la constitución política y no se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con entidades públicas.

DÉCIMATERCERA: Acuerdan las partes, que el domicilio del presente contrato será la ciudad de Medellín.

Para constancia se firma por **EL TRABAJADOR** y por **LA EMPLEADORA** en dos ejemplares del mismo tenor y contenido, el día cinco (5) de marzo de 2020.

LA EMPLEADORA
SANDRA PATRICIA SUÁREZ BEDOYA
Jefe de Gestión Humana y Vinculación
C.C. 43.802.375 de Bello

EL TRABAJADOR
ALEXANDER ALVEIRO JARAMILLO ZAPATA
Abogado(a)
CÉDULA DE CIUDADANÍA 71.780.061 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Powered by CamScanner